



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°176-2020-CR/GRL

Huacho, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Carta N° 021-2020-CO-IDUR-CR/GRL, suscrita por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien solicita sirva considerar como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del consejo regional, la aprobación del dictamen final recaído en el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.º 093-2020-CR/GRL, REFERENTE A LA DECLARATORIA DE INTERÉS REGIONAL, LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BALNEARIO DE CHURÍN, DISTRITO DE PACHANGARA, PROVINCIA DE OYÓN, REGIÓN LIMA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2º dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";* asimismo, en su artículo 13º, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39º de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 50º, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°176-2020-CR/GRL

La Sra. Abg. Johovana Fabiola Pérez Álvarez, asesora del Consejo Regional de Lima, por encargo del presidente de la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, pasa a sustentar el pedido de aprobación del dictamen final, manifestando textualmente lo siguiente:

***“Presidente, en la actualidad la localidad de Ayarpongo Churín cuenta con un sistema deficiente de agua no potabilizadas, inadecuada disposición y uso de saneamiento, lo que conlleva al deterioro de la calidad de vida de la población. Los pobladores actualmente hacen la distribución del agua con un sistema construido en el año de 1980, teniendo a la actualidad un promedio de 40 años, por lo cual no cuenta con un óptimo servicio de agua potable, lo que genera un malestar en la población de forma general. De acuerdo al artículo 2° de la Ley N°26338- Ley General de Servicios de Saneamiento, en su artículo 3° expresa que se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud pública de la población y el ambiente. En ese mismo sentido, los numerales 1 y 2 del Título Preliminar de Ley N°26842 – Ley General de Salud, señala que la salud es una condición indispensable en el desarrollo humano y medio ambiente fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de salud es de interés público, siendo de responsabilidad del estado regularla. Vigilarla y promoverla. Por las consideraciones expuestas debe aprobarse declarar de interés regional la elaboración y ejecución del proyecto integral de agua potable y alcantarillado del balneario de Churín, distrito de Pachangara, provincia de Oyón, Región Lima.*”**



Posteriormente, el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, manifiesta que siendo una competencia de exclusividad el saneamiento básico como es el agua, desagüe y alcantarillado, la comisión ha tenido a bien precisar, quien ha sido la unidad formuladora y quien será la unidad ejecutora, y si es la municipalidad la unidad formuladora, existe un convenio para que el gobierno regional pueda ejecutarla.



Ante ello, el Sr. José Wilder Velarde Campos, consejero regional por la provincia de Oyón, quien manifiesta que el proyecto ya está nivel de gobierno regional, lo que se quiere es poder sacar esta declaratoria de interés, para agilizar la ejecución de este proyecto.

El estado como organismo máximo distribuye su administración, designándolo a sus diferentes ministerios, para llevar adelante las políticas del Gobierno en un área de competencia especial, entre ellos tenemos el Ministerio de salud.

De conformidad, en el numeral 1) del literal d) del artículo 10° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno regionales, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales señala “Promover y ejecutar las inversiones públicas del ámbito regional en proyectos de infraestructura vial energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”.

El artículo 39° de la Ley precitada señala que, es atribución del consejo regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°176-2020-CR/GRL

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley N° 26338 "Ley General de Servicios de Saneamiento" establece, que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación tanto en el ámbito urbano como en el rural. Y en su Artículo 3° expresa, "declarase a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente".

En este mismo sentido, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad las localidades de Ayarpongo y Churín cuentan con un sistema deficiente de agua no potabilizada e inadecuada disposición y uso del servicio de saneamiento, lo que conlleva al deterioro de la calidad de vida de la población. Se tiene una población concentrada que presenta problemas de abastecimiento de agua, que lo realiza a través de un sistema construido a finales de la década 80, teniendo una antigüedad de aproximadamente 40 años, por lo cual no se cuenta con un óptimo servicio del líquido elemento, generando el malestar de la población en general.

En las localidades de Ayarpongo y Churín existen captaciones de agua en pésimo estado de conservación, que no garantiza la captación adecuada de agua del manantial donde se encuentra ubicado. Asimismo, las interrupciones periódicas del servicio de agua acarrea que el agua no llegue a los domicilios. La existencia de tuberías de línea de conducción en cierta forma facilita el transporte del agua de la captación al reservorio existente, cabe mencionar que dichas tuberías se encuentran en mal estado, no se realiza oportunamente el mantenimiento del sistema, por lo que es necesario su reemplazo. Hay inadecuada evacuación de excretas, bajos niveles de educación sanitaria en la población, inadecuada gestión de servicio, mala calidad e insuficiente cantidad en el abastecimiento de agua y carencia de infraestructura para evacuación de excretas.

Toda esta situación compromete peligrosamente la salud de la población y evidentemente su calidad de vida, incluso su dignidad, garantizadas en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, es deber del Estado, la atención prioritaria de estos casos, en el marco del Acuerdo Nacional, en cuya Décima Tercera Política del Estado, se busca cerrar brecha en materia de salud. En tal sentido resulta factible y necesario la aprobación de la propuesta formulada por el consejero Wilder José Velarde Campos

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 14 de octubre de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°176-2020-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, dictamen final recaído en el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N.º 093-2020-CR/GRL, referente a la DECLARATORIA DE INTERÉS REGIONAL, LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL BALNEARIO DE CHURÍN, DISTRITO DE PACHANGARA, PROVINCIA DE OYÓN, REGIÓN LIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR de PRIORIDAD, INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS LOCALIDADES DE AYARPONGO Y CHURÍN, DISTRITO DE PACHANGARA - OYON - LIMA.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copia del presente informe y de todos los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, para que proceda conforme a sus atribuciones.

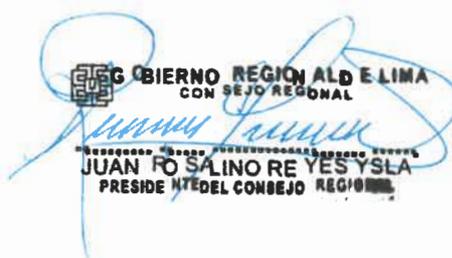
ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE, por concluido el encargo ordenado a la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla



GBIERNO REGIONAL DE LIMA
CON SEJO REGIONAL
JUAN F. SALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL